



PODER JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

PA.SCF.I.70.013.Familiar

NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES O PERSONAS CON CAPACIDADES LIMITADAS. FACULTADES DEL JUEZ FAMILIAR PARA NOMBRAR TUTOR ESPECIAL PARA EL PROCESO.

De conformidad con los artículos 11, último párrafo, 14, 556, 667 y 694 del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Yucatán, cuando un juzgador advierta en la causa sometida a su conocimiento que se encuentran involucrados intereses de niñas, niños, adolescentes o personas con capacidades limitadas, de oficio, o a petición de parte, deberá dictar las medidas urgentes que sean conducentes para nombrar un tutor especial, cuando dichos intereses puedan ser opuestos a los de su representante legítimo, carezca de aquel, o bien, se encuentre impedido, sin necesidad de que previamente se tramite el proceso contemplado por los artículos 720, 721, 722 y demás relativos del citado ordenamiento adjetivo, pues acorde al invocado artículo 14, el resolutor debe evitar la paralización del proceso y continuar su trámite, pudiendo recaer dicho cargo en el Titular o Delegado de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia en el Estado, como contemplan los artículos 117, 118 y 120 fracción III del propio código, pues de no hacerlo, se hará acreedor a las penas que correspondan por su responsabilidad administrativa y será responsable por los daños y perjuicios que sufran aquéllos, como dispone el artículo 694 antes citado.

Sala Colegiada Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán. Apelación. Toca: 1086/2013. 30 de octubre de 2013. Magistrada Mygdalia A. Rodríguez Arcovedo. Unanimidad de votos.